



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 342

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 8o. reubicando el contenido de la fracción XVIII en la XIX de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 8º. La Secretaría de...

I. a XVII. ...

XVIII. Declarar la contingencia ambiental en coordinación con el Comité Técnico de Contingencias cuando los niveles de contaminación ambiental representen un riesgo para la población de acuerdo a los límites máximos permisibles fijados por las Normas Oficiales Mexicanas, así como dictar las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de una contingencia; y

XIX. Las demás que...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO
CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
Primer secretario

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Segunda secretaria